

**1274** *REAL DECRETO 1814/2003, de 26 de diciembre, por el que se indulta a doña Pilar Ródenas Vivancos.*

Visto el expediente de indulto de doña Pilar Ródenas Vivancos, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenada por la Audiencia Provincial, Sección número 7, de Alicante, en sentencia de fecha 7 de febrero de 2003, como autora de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años de prisión y multa de 3.000 pesetas, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2000, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de diciembre de 2003,

Vengo en conmutar a doña Pilar Ródenas Vivancos la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, a 26 de diciembre de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JOSÉ MARÍA MICHAVILA NÚÑEZ

**1275** *REAL DECRETO 1815/2003, de 26 de diciembre, por el que se indulta a don Francisco Vicente del Baño.*

Visto el expediente de indulto de don Francisco Vicente del Baño, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 1 de Cartagena, en sentencia de fecha 16 de enero de 2002, como autor de un delito de lesiones, a la pena de un año de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1998, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de diciembre de 2003,

Vengo en conmutar a don Francisco Vicente del Baño la pena de privación de libertad pendiente de cumplimiento por otra de 360 días de multa, a satisfacer en cuotas diarias de cuatro euros, cuyo inicio y forma de cumplimiento será determinado por el Tribunal sentenciador, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de dos años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, a 26 de diciembre de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JOSÉ MARÍA MICHAVILA NÚÑEZ

**1276** *REAL DECRETO 31/2004, de 9 de enero, por el que se indulta a doña María Dolores Fernández Alférez.*

Visto el expediente de indulto de doña María Dolores Fernández Alférez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenada por la Audiencia Provincial, Sección 3.<sup>a</sup>, de Almería, en sentencia de fecha 22 de abril de 2002, como autora de un delito contra la salud pública, a la pena de dos años y cinco meses de prisión y multa de 54.091,09 euros, por hechos cometidos durante los años 1992 y 1993, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de enero de 2004,

Vengo en indultar a doña María Dolores Fernández Alférez la mitad de la pena privativa de libertad impuesta, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, a 9 de enero de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JOSÉ MARÍA MICHAVILA NÚÑEZ

**1277** *REAL DECRETO 32/2004, de 9 de enero, por el que se indulta a doña Nieves Fernández Fernández.*

Visto el expediente de indulto de doña Nieves Fernández Fernández, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenada por el Juzgado de lo Penal número 1 de Valladolid, en sentencia

de fecha 28 de junio de 2002, como autora de un delito de estafa, a la pena de seis meses de prisión, de un delito de falsedad en documento mercantil, a la pena de 21 meses de prisión y multa de nueve meses a satisfacer en cuotas diarias de dos euros, y de una falta de hurto, a la pena de dos fines de semana de arresto, por hechos cometidos en el año 1999, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de enero de 2004,

Vengo en conmutar a doña Nieves Fernández Fernández las penas privativas de libertad impuestas por otra única de dos años de prisión, a condición de que abone las responsabilidades civiles fijadas en sentencia en el plazo que determine el Tribunal sentenciador y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, a 9 de enero de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JOSÉ MARÍA MICHAVILA NÚÑEZ

**1278** *REAL DECRETO 33/2004, de 9 de enero, por el que se indulta a don Roque García Ortega.*

Visto el expediente de indulto de don Roque García Ortega, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 2 de Albacete, en sentencia de fecha 27 de enero de 2003, como autor de un delito contra la seguridad del tráfico, a la pena de un año y un día de privación del derecho a conducir vehículos de motor y multa de cuatro meses a satisfacer en cuotas diarias de 10 euros, por hechos cometidos en el año 2002, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de enero de 2004,

Vengo en conmutar a don Roque García Ortega la pena de privación del permiso de conducir vehículos de motor y ciclomotores pendiente de cumplimiento por otra de 360 días de multa, a satisfacer en cuotas diarias de seis euros, cuyo inicio y forma de cumplimiento será determinado por el Tribunal sentenciador, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de dos años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, a 9 de enero de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JOSÉ MARÍA MICHAVILA NÚÑEZ

**1279** *REAL DECRETO 34/2004, de 9 de enero, por el que se indulta a don Juan Carlos López de Arriaga.*

Visto el expediente de indulto de don Juan Carlos López de Arriaga, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 2 de A Coruña, en sentencia de fecha 11 de mayo de 2002, como autor de un delito contra la seguridad del tráfico, a la pena de un año y un día de privación del derecho a conducir vehículos de motor y multa de cuatro meses, con una cuota diaria de tres euros, por hechos cometidos en el año 1997, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de enero de 2004,

Vengo en conmutar a don Juan Carlos López de Arriaga la pena de privación del permiso de conducir vehículos de motor y ciclomotores por otra de 360 días de multa, a satisfacer en cuotas diarias de cinco euros, cuyo inicio y forma de cumplimiento será determinado por el Tribunal sentenciador, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de dos años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, a 9 de enero de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JOSÉ MARÍA MICHAVILA NÚÑEZ

**1280** *REAL DECRETO 35/2004, de 9 de enero, por el que se indulta a don Juan José Lozano Álvarez.*

Visto el expediente de indulto de don Juan José Lozano Álvarez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado

por la Audiencia Provincial de Segovia, en sentencia de fecha 19 de diciembre de 2000, como autor de un delito de lesiones, a la pena de tres años de prisión, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1998, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de enero de 2004,

Vengo en conmutar a don Juan José Lozano Álvarez la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, a 9 de enero de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JOSÉ MARÍA MICHAVILA NÚÑEZ

**1281** REAL DECRETO 36/2004, de 9 de enero, por el que se indulta a don Juan José Magro Fraile.

Visto el expediente de indulto de don Juan José Magro Fraile, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial, Sección número 4, de Murcia, en sentencia de fecha 22 de septiembre de 1999, como autor de un delito continuado de cohecho, a la pena de tres años de prisión y multa de 1.500.000 pesetas e inhabilitación especial para cargo público por seis años y un día, con la accesorias de suspensión de derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos durante los años 1987 y 1988, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de enero de 2004,

Vengo en conmutar a don Juan José Magro Fraile la pena privativa de libertad impuesta por otra de un año de prisión, dejando subsistentes los demás pronunciamientos contenidos en sentencia, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años, desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, a 9 de enero de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JOSÉ MARÍA MICHAVILA NÚÑEZ

**1282** REAL DECRETO 37/2004, de 9 de enero, por el que se indulta a doña Pilar Martín Vega.

Visto el expediente de indulto de doña Pilar Martín Vega, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenada por el Juzgado de lo Penal número 24 de Madrid, en sentencia de fecha 19 de julio de 1999, como autora de un delito de robo con fuerza, a la pena de dos años y un día de prisión, con las accesorias legales, por hechos cometidos en el año 1998, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de enero de 2004,

Vengo en conmutar a doña Pilar Martín Vega la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, a 9 de enero de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JOSÉ MARÍA MICHAVILA NÚÑEZ

**1283** REAL DECRETO 38/2004, de 9 de enero, por el que se indulta a doña Nathalie Christian Jocelyne Vandecasteele.

Visto el expediente de indulto de doña Nathalie Christian Jocelyne Vandecasteele, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenada por el Juzgado de lo Penal número 1 de Algeciras, en sentencia de fecha 21 de septiembre de 2001, como autora de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años y un día de prisión y multa de 500.000 pesetas, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2001, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de enero de 2004,

Vengo en conmutar a doña Nathalie Christian Jocelyne Vandecasteele la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión,

a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, a 9 de enero de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JOSÉ MARÍA MICHAVILA NÚÑEZ

## MINISTERIO DE DEFENSA

**1284** RESOLUCIÓN 600/38276/2003, de 22 de diciembre, de la Jefatura del Estado Mayor de la Armada, por la que se aprueba la convocatoria de la beca de ayuda a la investigación sobre temas de actividad científica y cultural del Real Instituto y Observatorio de la Armada.

De conformidad con las facultades que me confiere la Orden del Ministerio de Defensa número 1061/1977 de 7 de septiembre («Boletín Oficial del Estado», núm. 220), dispongo:

Apartado único.

Se aprueba la convocatoria de una beca de ayuda a la investigación sobre los siguientes temas de actividad científica y cultural del Real Instituto y Observatorio de la Armada (Astronomía, Geodesia, Geofísica, Metrología e Historia de la Ciencia) a desarrollar utilizando los medios instrumentales, histórico-artísticos y bibliográficos de la citada Institución, en la forma, condiciones y cuantía económica que se establecen en la presente Resolución.

### Bases

1. *Condiciones de los solicitantes.*—Podrán optar a esta beca todos los españoles sin límite de edad que acrediten experiencia, trabajos o certificados académicos relacionados con la presente convocatoria.

2. *Objeto de la convocatoria.*—Esta beca se convoca con la única finalidad de promover proyectos de trabajo directamente relacionados con las líneas de investigación científica e histórica, que actualmente se desarrollan en el Real Instituto y Observatorio de la Armada. Podrá ser concedida para el siguiente supuesto:

Trabajos de investigación científica e histórica de seis meses de duración.

3. *Presentación de las solicitudes.*

3.1 A partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y dentro del plazo de dos meses, los solicitantes deberán presentar sus solicitudes en el Registro del Real Instituto y Observatorio de la Armada en San Fernando.

3.2 La solicitud se acompañará de:

Fotocopia del Documento Nacional de Identidad y NIF.

Fotocopia de Certificaciones Académicas.

Currículum Vitae y documentación justificativa.

Programa del Proyecto que pretende realizar en el Real Instituto y Observatorio de la Armada.

4. *Selección, resolución y publicidad.*

4.1 El estudio de las solicitudes presentadas y la selección del becario, corresponderá a un jurado que tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Presidente del Patronato de la Fundación Alvargonzález.

Vocales: El Director del Real Instituto y Observatorio de la Armada en San Fernando; el Director de la Fundación Alvargonzález, y dos miembros elegidos por ambas partes.

4.2 La convocatoria deberá estar resuelta en un plazo máximo de treinta días a partir de la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

4.3 La resolución se comunicará al beneficiario, publicándose además en el «Boletín Oficial del Estado».

5. *Dotación y devengo de la beca.*—Tendrá una dotación de 2.500 Euros para el año 2004, devengables en dos plazos de 1.250 Euros, el primero a la concesión de la Beca y el segundo a la entrega del trabajo por el becario.

6. *Obligaciones de los becarios.*—Los candidatos por el sólo hecho de solicitar esta beca se comprometen a:

Aceptar el contenido de esta convocatoria y el resultado de la misma y cumplir las condiciones en ella establecidas.

Aceptar por escrito la beca concedida dentro del plazo de un mes desde su publicación. De no hacerlo así se entenderá que el becario renuncia a la misma.